



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 24

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento****Sección: Alimentación, Precios y Mercados**

Núm. 708

Circular núm. 264

Núm. 250

Precios de la cascarilla de Cacao

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, me comunica lo que sigue:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General los siguientes precios provisionales para la cascarilla de cacao:

Cascarilla de cacao a granel, 1'25 pesetas Kg. en fábrica.

Cascarilla de cacao a granel, 1'50 pesetas Kg. al público.

Cascarilla de cacao en polvo y envasada, 2'90 pesetas Kg. en fábrica.

Cascarilla de cacao en polvo y envasada, 3'50 pesetas Kg. al público.

Lo hago público para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1941.—

El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento:
Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento:
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos.

Núm. 250

La Comisaría General de Abastecimientos, me comunica lo que sigue:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General la siguiente tarifa provisional de precios máximos de material refractario, así como las normas que han de seguirse en las transacciones comerciales de dichos productos:

Tarifa provisional de precios máximos para material refractario en toda España

Las presentes tarifas se entienden para clase 1.ª, sin que sea factible su recargo por consideraciones de clases superiores, extra o calidades especiales.

Dadas las aplicaciones de material refractario, los precios de clases inferiores se marcarán de común acuerdo

entre el comprador y el productor, sin que en ningún caso pueda el mismo ser igual o superior al de la clase 1.ª.

Como clase 1.ª, se entenderán los materiales perfectos en su ejecución y calidad, respondiendo ésta a las características de aplicación de los distintos materiales: silicioso, aluminoso y silico-aluminoso.

Las presentes tarifas se refieren a precios máximos por tonelada métrica, para materiales puestos en fábrica sobre vehículo de transporte, no pudiéndose recargar los precios señalados, por el concepto de acondicionamiento del material en el vehículo de transporte, ni hacerse constar en la factura del mismo, recargos por transportes, cargas sociales, tributos locales o contribuciones sindicales.

Los precios señalados entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

MATERIAL SILICIOSO**MATERIAL**

Piezas prismáticas, caras rectangulares de 2 a 5 kilogramos, 324'55 pesetas, precio de venta por tonelada métrica.

Piezas prismáticas, caras rectangulares de 5 a 10 kilogramos, 386'70, idem, idem.

Piezas para hornos eléctricos, 524'80, idem, idem.

MATERIAL ALUMINOSO

Trabajo prensado mecánico:

Piezas prismáticas, caras rectangulares de 3 a 5 kilogramos, 299'55 idem, idem.

Piezas prismáticas, caras no rectangulares de 3 a 5 kilogramos, 317'45 idem, idem.

Piezas con una o varias caras curvas, de 3 a 5 kilogramos, 343'50 idem, idem.

Piezas prismáticas rectangulares, 1 1/2 a 3 kilogramos, 388'85 idem, idem.

Trabajo de moldes a mano:

Piezas rectangulares o de desmoldeo directo, de 2 a 5 kilogramos, 538'60 idem, idem.

Piezas rectangulares o de desmoldeo directo, de 5 a 12 kilogramos, 419'05 idem, idem.

Piezas rectangulares o de desmoldeo directo, de 12 a 50 kilogramos, 449'30 idem, idem.

Piezas rectangulares o de desmoldeo directo, de 50 a 100 kilogramos, 494'65 idem, idem.

Piezas rectangulares o de desmoldeo directo, de más de 100 kilogramos, 599'05 idem, idem.

Piezas curvas o de desmoldeo in-

directo, de 2 a 5 kilogramos, 659'50 idem, idem.

Piezas curvas o de desmoldeo indirecto, de 5 a 12 kilogramos, 479'55 idem, idem.

Piezas curvas o de desmoldeo indirecto, de 12 a 50 kilogramos, 523'50 idem, idem.

Piezas curvas o de desmoldeo indirecto, de 50 a 100 kilogramos, 599'05 idem, idem.

Piezas curvas o de desmoldeo indirecto, de más de 100 kilogramos, 748'85 idem, idem.

Piezas huecas o de espesores débiles, de 2 a 5 kilogramos, 1.016'75 idem, idem.

Piezas huecas o de espesores débiles, de 5 a 12 kilogramos, 659'50 idem, idem.

Piezas huecas o de espesores débiles, de 12 a 50 kilogramos, 748'85 idem, idem.

Piezas huecas o de espesores débiles, de 50 a 100 kilogramos, 898'60 idem, idem.

Piezas huecas o de espesores débiles, de más de 100 kilogramos, 1.198'15 idem, idem.

Piezas especiales alimentación lingoteras, 343'50 idem, idem.

Piezas material «Alal» (90 por 100 de desgrasante artificial), 700'75 idem, idem.

Conjuntos ensamblados para muflas, hornos eléctricos, etc., etc., según presupuesto.

MATERIAL SILICO-ALUMINOSO

Ladrillos de dimensiones normales, 216'55 idem, idem.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo hago público para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1941.—

El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento:
Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento:
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 273

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recauda-

ción de 18 de Diciembre de 1928, y a propuesta del Recaudador de la zona de Baena don Vicente Pérez Serrano, he nombrado agentes Recaudadores Auxiliares de la expresada zona a don Horacio Espinosa Cabezas, don Alejandro Ayala Alcántara, don Antonio Gómez Calderón y don José Morales Ramos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 22 de Enero de 1942.—

Angel González.

Ayuntamientos**MONTALBAN**

Núm. 186

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades, resultando corresponder dichos nombramientos a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Francisco López y López, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Manuel del Pino Cañete, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Juan A. Aragón Carmona, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Un representante designado por la Sesión de Agricultura del Sindicato Local de la C. N. S.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don José Romero Escudero, Cura Párroco.

Don A. Florencio Ruz Sillero, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Antonio Sillero Marín, segundo contribuyente por urbana.

Don José Zamorano López, segundo contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Las anteriores designaciones y las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las mismas, quedan expuestas al público, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos nombramientos y sobre inclusiones o exclusiones de las listas expresadas, se presenten por los interesados legítimos.

Montalbán de Córdoba 14 de Enero de 1942.—El Alcalde, Rafael Bascón.

MONTORO

Núm. 297

El Alcalde de Montoro, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesiones de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y veintiuno de los corrientes, en relación con la carta municipal de este Ayuntamiento, concedida por la Superioridad en cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete, y cumplidos los trámites que señala el artículo veintiséis del Reglamento de contratación municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la utilización del procedimiento de subasta para determinadas exacciones, se anuncia por el presente la relativa al arriendo de la recaudación de los arbitrios sobre consumos de bebidas alcohólicas y espirituosas, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y mayor, Pesas y Medidas de carácter obligatorio, derechos y tasas por puestos públicos de venta y en ambulancia, con sujeción a las siguientes normas:

El tipo por el que se anuncia la subasta de estos arbitrios y derechos asciende al total de CIENTO NOVENTA MIL PESETAS, distribuidas como sigue: Por bebidas CUARENTA MIL PESETAS, por carnes frescas etc. CUARENTA MIL PESETAS, por Pesas y Medidas NOVENTA MIL PESETAS y por puestos públicos VEINTE MIL PESETAS. Con la advertencia de que estas exacciones se incluirán en una sola proposición, partiendo de la cantidad global fijada con motivo de subasta, sin que sea dable al licitador, hacer proposiciones separadas de cada una, ni dejar de incluir alguna de las cuatro; y la cantidad total del remate se dividirán en partes proporcionales a las cuatro cantidades ya dichas.

El tiempo de duración del arrendamiento será por el presente año de mil novecientos cuarenta y dos.

Para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables que medien de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» al anterior del señalado para la subasta y hora de las nueve de la mañana a las trece y media y desde las diez y ocho a las veinte, las proposiciones que se ajustarán al modelo que a continuación se inserta; y su entrega será en pliego cerrado y lacrado en la forma y con los requisitos que determina la regla tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, en unión del resguardo provisional que se entregará por separado, acreditativo de haber constituido en esta Depositaria municipal o Caja General de Depósitos o Sucursales el depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad tipo señalada para la subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar el próximo día tres de Marzo y hora de las once, siendo presidido dicho acto por mí o por el Gestor en quien delegue, al que asistirá además otro miembro de la Comisión Gestora designada por la misma y un Notario de la localidad.

La fianza definitiva será la cantidad equivalente al diez por ciento del

importe del remate, estando obligado el rematante a constituirlo dentro de los diez días siguientes a la adjudicación.

Los pagos de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en la forma prevenida en el pliego de condiciones, o sea por quincenas, en los días diez y veinticinco de cada mes.

Los gastos de escritura, anuncios, etc. etc. y bastanteo de poderes, que se efectuarán por un Abogado en ejercicio de la localidad, serán de cuenta del adjudicatario.

Se observarán todas las normas generales aplicables para estos casos y establecidas en el mentado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y las especiales sobre los empleados y gastos y otras establecidas en el pliego de condiciones que, en unión de las respectivas Ordenanzas, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen en las horas de oficina.

Dado en las Casas Consistoriales de Montoro (Córdoba) a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Federico Porras.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal corriente, que acompaña, enterado del pliego de condiciones y Ordenanzas bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta las exacciones municipales de..... acepta expresamente cada una de sus cláusulas y ofrece por el remate de tales exacciones la cantidad de..... (en letra) pesetas por el año mil novecientos cuarenta y dos que ha de durar el arrendamiento, comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes. (Lugar, fecha y firma).

Núm. 297

El Alcalde de Montoro, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesiones de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y veinte y uno de los corrientes, y cumplidos los trámites que señala el artículo veinte y seis del Reglamento de contratación municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la utilización de procedimiento de subasta, para arrendar el servicio de la limpieza pública, se anuncia la correspondiente subasta, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y cinco de Febrero próximo a las once de su mañana, por el tipo de DIEZ MIL PESETAS.

El tiempo de duración del arrendamiento será por el presente año de mil novecientos cuarenta y dos.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo catorce del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve y media a trece y media

y de diez y ocho a veinte, debiendo acompañar resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional equivalente al cinco por ciento de la cantidad tipo señalada para la subasta.

El acto será presidido por mí o por el Gestor en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Corporación y del Secretario municipal.

Montoro veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Federico Porras.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el servicio de limpieza de las calles y Plazas de esta localidad por el año de mil novecientos cuarenta y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y se compromete a hacerse cargo del servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

BENAMEJI

Núm. 228

El Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio, correspondiente a este pueblo y su término y ejercicio de 1942 queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días a fin de que por los contribuyentes y demás personas interesadas, pueda ser examinada y formular las reclamaciones pertinentes.

Benamejí a 9 de Enero de 1942.—El Alcalde, A. Subirá.

LA RAMBLA

Núm. 234

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término verificada con referencia al día 31 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a partir de la fecha en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 19 de Enero de 1942.—Firma ilegible.

ENCINAS REALES

Núm. 235

El Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la matrícula Industrial y comercio de este término municipal y ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo legal reglamentario al objeto de que los contribuyentes interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Encinas Reales 14 de Enero de 1942.—El Alcalde, Antonio Lozano.

POSADAS

Núm. 265

Don Manuel Retamosa Reyes, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de reparto general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1941, figura la providencia dictada pro el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 10 de Enero de 1942 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio al 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Posadas a 20 de Enero de 1942.—M. Retamosa.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 256

El Alcalde de Posadas, Presidente del Presupuesto de Administración de Justicia del partido, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes de este partido judicial que constituye la agrupación forzosa al defecto del Presupuesto de gastos e ingresos de Administración de Justicia, correspondientes al ejercicio de 1942, en reunión del día de hoy queda expuesto al público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 305 del vigente Estatuto municipal, por plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las Corporaciones, Asociaciones y habitantes de los términos municipales que constituyen la Agrupación Forzosa, los que a partir de la inserción de la publicación en el B. O. de la provincia podrán producir sus reclamaciones ante la Junta de Representantes en el plazo de quince días mencionados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 20 de Enero de 1942.—Firma ilegible.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 196

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9718	Clotilde	Madre Vieja	Torrecampo	D. Juan José Toril Romero	Por renuncia	19-I-1942
9741	San Antonio	La Juncosa	Idem	» Generoso Yun Fernández	Por falta carta de pago	idem
9745	2.º San Antonio	Vereda de Ramadilla	Santa Eufemia	» Antonio Carbonell Trillo Figueroa	Por renuncia	idem
9747	Inocencia	Arroyo del Coso	Añora	» Antonio Bejarano Rodríguez	Por falta carta de pago	idem
9751	Argentina	Cañada Herrero	Torrecampo	» Tomás Arias Alcántara	idem	idem
9760	La Previsión	Arroyo La Esparraguilla	Hornachuelos	» Carlos Orti Serrano	idem	idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 19 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 282

Don Carlos Naval Gallaba, Abogado, Juez municipal suplente del Juzgado municipal número dos de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio de desahucio seguido a instancia de don Francisco Ruiz Hens, contra los herederos, sucesores o causahabientes desconocidos de don Miguel Gallardo Gómez, aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia, que dicen así:

«En la ciudad de Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Carlos Naval Gallaba, Abogado y Juez municipal suplente en funciones, del distrito número dos de esta capital habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como actora don Francisco Ruiz Hens, representado por el Procurador don Ramón Giménez Roldán, y de la otra como demandados los herederos sucesores o causahabientes de don Miguel Gallardo Gómez, de este domicilio, sobre desahucio, y

Fallo: Que declarando como claro haber lugar al desahucio promovido en estos autos, debó condenar y condeno a los señores herederos, sucesores o causahabientes de don Miguel Gallardo Gómez a que en el improrrogable plazo de ochos días desalojen y dejen a la libre disposición del actor don Francisco Ruiz Hens los departamentos que ocupan en la casa número once y trece de la calle Enrique Redel de esta ciudad, apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo serán lanzados de los mismos sin prórroga ni consideración alguna, condenando además a los referidos demandados al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—C. Naval.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, se libra el presente en Córdoba a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—R. Pesquero.

Núm. 305

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de menor cuantía, a instancia de don Carlos Machín Esteban, contra quienes después se dirá, sobre cancelación de gravámenes que afectan, a la casa número veintiséis de la calle Moriscos de esta ciudad, obra la siguiente:

Providencia Juez accidental señor Amián.—Córdoba veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Por presentado el anterior escrito con el documento que expresa; se admite la demanda que se articula, la que se acomodará a los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento a los demandados, Capellanía que en el Hospital de la Sangre de Córdoba, fundó doña María Ortiz de la Cuerda; don Matías Sanz y Santisteban, don Ramón de la Torre y Codes y la Sociedad «Delgado Martínez Hermanos» domiciliada que estuvo en esta plaza, quienes puedan alegar la condición de causahabientes de los mismos, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en el juicio; y de conformidad con los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase tal emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y tablón de anuncios de este Juzgado; y en cuanto al otrosí, téngase en cuenta.—Lo mandó y firma SS.ª doy fé.—Fernando Amián.—Ante mí, J. M.ª Cortázar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados expresados, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 192

José Gómez Gómez, de 24 años de edad, hijo de José y Escolástica, soltero, natural y vecino de Villaralto y de profesión barbero, comparecerá

ante este Juzgado Militar sito en el local del Regimiento de Artillería, n.º 42 en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, advirtiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde.

Córdoba 15 de Enero de 1942.—El Comandante Juez, Enrique Quintela.

POZOBLANCO

Núm. 289

En los autos de que después se hará mención se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Pozoblanco a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don Rafael Caballero García, Abogado y Juez de Primera Instancia accidental de la misma; vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo, en los que figura como demandante doña Catalina Justa Díaz Pedrajas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Villanueva de Córdoba, representada por el procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera y defendida por el Letrado don Patricio Bermudo; y como demandados la herencia yacente de doña María de la Cruz Pozuelo Cantador, sus herederos o causahabientes, que se encuentran declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la herencia yacente de doña María de la Cruz Pozuelo Cantador, sus herederos o causahabientes legítimos y con su producto entero y cumplido pago a la actora doña Catalina Justa Díaz Pedrajas, adjudicataria del crédito reclamado, constituido a favor de su finado marido don Antonio Solano Fernández de la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas de principal y de los intereses correspondientes conforme a la legislación vigente, imponiéndose expresamente a los demandados las costas. Así por esta mi sentencia que se les notificará a los demandados rebeldes en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos

ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Caballero.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación a los demandados, se expide el presente edicto en Pozoblanco a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Miguel Orellana.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia accidental Rafael Caballero.

MADRID

Núm. 307

En virtud de providencia dictada per el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera Instancia del número seis de los de esta capital en el expediente promovido por el Procurador don Bienvenido Moreno, en representación de don Felipe Gau Arcos, sobre declaración de herederos abintestato de doña Cristina Gau Arcos, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la referida doña Cristina Gau Arcos, de cincuenta años de edad, hija de Manuel y de Paula, de estado soltera, que falleció en esta capital, en su domicilio de la Travesía de San Mateo número veinte, principal, el día seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, y era natural de Doña Mencía, de la provincia de Córdoba; haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, don Manuel, don Felipe, doña Paula y don Eugenio de Gau Arcos, y llamándose por medio del presente, a todos los que se crean con igual o mejor derecho a reclamar dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera Instancia número seis, sito en Madrid, calle de General Castaños número uno, piso primero, a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia Luis Vacas

POSADAS

Núm. 180

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de once cabras, una negra, otra negra con pintas blancas, y las otras nueve coloradas, un macho cabrio negro mocho, cuatro ovejas blancas y dos borregos uno negro y otro blanco propiedad del vecino de Fuente Palmera Juan García Rodríguez, la noche del 8 al 9 de los corrientes de la finca nombrada de Medrano de este término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 3 del año 1942, sobre hurto.

Dado en Posadas a 12 de Enero de 1942.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 221

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una mula de 8 años de edad, de 1'54 metros de alzada, torda vinosa, raza española, raya, cruzada, cara mosqueada, con el hierro de la compañía La Mundial en la espalda izquierda, letra S-10 propiedad del vecino de Madrid don Antonio Pérez de Herrasti la noche del 24 de Diciembre último de la finca nombrada El Carrascal del término de Hornachuelos y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 4 del año actual sobre hurto.

Dado en Posadas a 12 de Enero de 1942.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

RUTE

Núm. 216

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de 150 pesetas que el día 21 de Septiembre último le fueron hurtadas al vecino de Iznájar con domicilio en la Aldea del Remolino partido rural de concejos de una alacena de su casa Juan Caballero Sánchez, poniéndolas caso de ser ocupada y detenidos sus autores a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por proveído del día de hoy recaído en el sumario número 68 de 1941 sobre hurto.

Dado en Rute a 16 de Enero de 1942.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTILLA

Núm. 160

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un cuarto arroba de aceite dos alforjas oscuras de listas blancas una cazadora de paño oscuro, nuevas doce kilos de pan, dos docenas de naranjas, una faja negra, una sartén pequeña y tres fanegas de garbanzos para siembra, de la propiedad de Juan Marín García y Rafael Moreno Márquez, hurtado y robado en la noche del siete al ocho del corriente mes del Cortijo de La Moncloa de este término; pues así lo tengo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 4 de 1942; procediendo además a la detención de los autores del hecho y poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Montilla a 12 de Enero de 1942.—Diego Palacios.—El Secretario, José Portero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 178

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las cinco fanegas de aceitunas que después se reseñará, propiedad de don Antonio Reina Morales, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio Finca «El Lagarito», término de dicha villa la noche del 15 al 16 de Diciembre último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 4 de 1942 por hurto.

Señas

Cinco fanegas de aceitunas distribuidas en siete envases diferentes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Enero de 1942.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 179

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la cartera con dinero y efectos que después se reseñarán, propiedad de don Fernando Gil González, vecino de Málaga, desaparecidos del sitio estación férrea, término de Puente Genil, el día dos del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 5 de 1942 por hurto.

Señas

Una cartera conteniendo 300 pesetas en billetes del Banco de España, un carnet de oficial retirado de la Guardia civil del perjudicado, varias fotografías y un nombramiento de Jefe de la Guardia municipal de Málaga y su cédula personal.

Dado en Aguilar de la Frontera a 15 de Enero de 1942.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Enero de 1942

AÑO VII

NUM. 15

Núm. 211

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de Diciembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

(Continuación)

Artículo 18. En la zona que determina el artículo 6.º y durante el curso de la fabricación de las escopetas de caza, comprobará la Guardia Civil que no contienen dispositivos especiales en sus culatas o mecanismos para alojar pistolas u otras armas.

Podrán circular entre fabricantes o dueños de talleres personales las escopetas sin terminar y las piezas, con guía gratuita expedida por la Guardia Civil. Esta guía servirá para el retorno a la fábrica de procedencia si así se hace constar expresamente y deberá estar siempre en poder del portador de las piezas. Las terminadas circularán con guía-talón sellada por la Guardia Civil y expedida por el remitente en la que hará constar: clase, marca, calibre y número de fabricación. Una vez agotado el talonario, será entregada su matriz a la Intervención de Armas que lo hubiese sellado.

Artículo 19. En lo sucesivo se procurará agrupar la fabricación de armas cortas, autorizándose únicamente a los fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación dentro de un mismo edificio.

Subsistirán los talleres y fabricantes de armas cortas que en la actualidad se encuentren funcionando, pero no se autorizará el funcionamiento de ningún otro nuevo cuando no contengan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 20. El Director general de Seguridad tiene atribuciones para retirar, con carácter provisional o definitivo, cuantas autorizaciones se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo para la fabricación de armas.

Podrá asimismo, cuando se teman graves alteraciones de orden público, ordenar que las armas cortas y largas de todas clases que se encuentren en disposición de hacer fuego, aunque no estén terminadas, sean depositadas en lugar donde la Guardia Civil pueda custodiarlas.

Artículo 21. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este capítulo en forma que no constituya delito o falta, con arreglo al Código Penal o Leyes especiales vigentes serán castigadas:

a) Si la infracción se reduce a que las piezan de armas que puedan circular entre fabricantes y dueños de talleres personales han pasado a persona no autorizada podrá imponerse la multa de cincuenta pesetas por cada una de aquellas.

b) La circulación de armazones de las cortas y cañones estriados de las largas entre personas no autori-

zadas para ello, llevará consigo imposición de una multa de doscientas cincuenta pesetas por cada una de aquellas piezas.

c) La infracción de las disposiciones sobre circulación de armazones de las cortas o de cañones estriados de las largas por los fabricantes, dueños de talleres personales o comerciantes, tendrá como penalidad multa de cien pesetas por cada pieza.

d) Si se trata de armas terminadas, puestas a tiro o tomadas de tiro, se impondrá la multa de doscientas cincuenta pesetas por cada una.

Dichas multas serán impuestas por el Gobernador Civil de la provincia respectiva, quien dará cuenta al rector general Seguridad, tanto para imponerlas como al hacerse efectivas.

Artículo 22. En todo caso la Guardia Civil se incautará de las armas o piezas y procederá con ellas como si fueran decomisadas.

Cuando los infractores de las disposiciones de este capítulo fueren reincidentes, se les impondrá por el Director general de Seguridad la pena, bien temporal o definitiva, de inhabilitación para ejercer la fábrica, taller o comercio de fabricación de armas o piezas de la infracción. Si los reincidentes fueren personas ajenas a dicha industria o comercio, se les equiparará a los responsables por el delito de tenencia ilícita de armas.

CAPITULO III

Licencias

LICENCIAS A PARTICULARES

Artículo 22. Nadie podrá llevar consigo ni poseer armas de fuego sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por las Autoridades a quienes este Reglamento confiere esas atribuciones.

Artículo 24. Serán de tres clases:

Primera. Para armas cortas.

Consideranse como tales las pistolas y revólveres que no estén, por su calibre o dispositivo, expresamente prohibidas.

Esta licencia autoriza para llevarlas, en las condiciones que este Reglamento determina, y para llevarlas en el bolsillo.

Segunda. Para armas largas de cañón estriado.

Consideranse como tales los carabinas, tercerolas y los cañones estriados, con recámara para cartuchos metálicos, adaptables a esas armas de caza.

Esta licencia sirve para adquirir y llevarlas en las condiciones que señala el Reglamento. Para llevarlas será necesario, además, la licencia de caza de la categoría, ya que tan sólo pueden usarse para caza.

Tercera. Para armas de caza para cazar.

Consideranse como tales las escopetas de cañón de ánima lisa, las que los Bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con los signos de escopeta de caza y el sello de monte.

Cuarta. El trabuco se considerará, por excepción, arma de caza y podrá usarse como tal, únicamente en las monterías.

Artículo 25. Podrán obtener licencia:

(Continúa)